

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 8 DE ABRIL DE 2022

En Sepúlveda, a ocho de abril de dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal, D. Jorge Velasco Santos, D. Jonatan Llorente Benito, D^a Beatriz Antón Sanz, D^a María Carmen Moreno Varela, y D. Gregorio Pérez Poza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón López Blázquez, asistidos de mí, la Secretaria del Ayuntamiento, D^a Esther Well Fadrique.

No asisten, D. Roberto Jesús Pascual Blázquez, D. Francisco Notario Martín y D^a María Dolores Peralta del Amo.

Por la Presidencia se ordenó que se diera lectura del Orden del Día, con la corrección de error realizada en el título del apartado 3, y que comprende:

1º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.- Se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

.- **DECRETO 38/2022.-** Teniendo por cumplida de conformidad la comunicación ambiental de la actividad de Corral doméstico de 14 gallinas en la parcela 101 del polígono 4 de Sepúlveda, con las condiciones que se señalan en el referido decreto.

.- **DECRETO 39/2022.-** En virtud del cual, visto el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para el aprovechamiento de caza mayor y menor en el citado Monte, por un año (temporada cinegética 2022/2023) y vistos los antecedentes sobre este asunto, en especial acuerdos anteriores de 8 de septiembre de 1999, de 19 de mayo de 2005 y de 26 de septiembre de 2008 y abril de 2014. Considerando la reducida cuantía de tasación del aprovechamiento (486,00 €/año), y que sería una renovación del aprovechamiento del Coto de Caza del referido pueblo agregado que viene realizando desde hace años la Asociación de Vecinos “El Progreso”, siendo además complicada su contratación independiente, dado lo reducido de su superficie y la limitación de la franja de protección señalada en la zona comprendida en el Parque Natural de las Hoces del Río Duratón; se resuelve:

“PRIMERO.- Adjudicar a la Asociación de Vecinos “El Progreso” de Villar de Sobrepeña el aprovechamiento de caza del Monte de UP nº 223, “Lastras y Cumbres” para la temporadas citada, con arreglo al Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas y con las siguientes condiciones:

1ª.- La Asociación adjudicataria deberá cumplir las obligaciones establecidas en el citado Pliego, así como las disposiciones aplicables en la legislación estatal de Montes y en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, así como el resto de normativa aplicable a este tipo de aprovechamientos, y asumirá la responsabilidad del coto de caza a los efectos de lo dispuesto en la citada Ley de Caza de Castilla y León, el Decreto 83/1.998, de 30 de abril, siendo a su cargo la señalización, vigilancia, etc. y, en general, todos los gastos de cualquier clase que se ocasionen por el aprovechamiento cinegético.

2ª.- Para la obtención de la correspondiente licencia de aprovechamiento, la Asociación adjudicataria deberá contar con el escrito de este Ayuntamiento, como Entidad Propietaria, dando conformidad a su expedición, e ingresar el 15% del importe anual del aprovechamiento en la cuenta indicada de la “Comisión Territorial de Mejoras”, asimismo deberá abonar las tasas que correspondan.

3ª.- La Asociación adjudicataria responderá de los daños y perjuicios de cualquier clase que se ocasionen en el ejercicio de la caza, así como de los producidos por las piezas de caza con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Caza de Castilla y León y resto de normativa aplicable, debiendo contar con la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil por daños durante todo el periodo de vigencia del aprovechamiento, entregando copia a

esta Entidad Local, a la que deberá dar cuenta de todas las modificaciones que se produzcan en dicha póliza durante dicho periodo.

4ª.- La Asociación El Progreso de Villar de Sobrepeña no queda en relación de dependencia, a los efectos del art. 120 del Código Penal, respecto de este Ayuntamiento, y asimismo se obliga al cumplimiento de las normas vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social e higiene en el trabajo, en relación a su actividad y a todos los trabajadores que empleare, en su caso, con motivo de la misma; admitiendo que no puede resultar responsabilidad alguna para el Ayuntamiento por el incumplimiento de dichas normas.

5ª.- Las obras y trabajos de mejora que se realicen deberán contar con la previa autorización de esta Entidad Local propietaria y del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y quedarán a beneficio del Monte sin derecho a compensación, ni servidumbre de ningún tipo.

SEGUNDO.- Conforme a lo acordado en su día, la Asociación El Progreso deberá presentar anualmente el estado de ingresos percibidos por el coto de caza y la justificación de su empleo en obras o servicios de interés para el pueblo de Villar de Sobrepeña.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de esta resolución para su conocimiento y efectos procedentes en la próxima sesión que celebre.”

.- **DECRETO 40/2022.**- Concediendo la licencia solicitada para segregarse de la finca urbana sita en Perorrubio, C/ Eras nº 1 con una superficie total de 766 m², una porción de terreno de 100,35 m² para su agregación a la parcela colindante en C/ Real nº 3 con una superficie de 938 m². con arreglo al plano presentado que se adjunta a esta resolución, quedando las fincas resultantes, después de efectuada la segregación y agregación que se pretende, de la siguiente forma:

Parcela A.- C/ Eras nº 1. Superficie resultante 665,65 m².

Parcela B.- C/ Real nº 3. Superficie resultante 1.038,35 m².

Asimismo, con arreglo al informe favorable de la Arquitecta Municipal, se resuelve conceder la licencia de obras solicitada para realización de un cerramiento de piedra para materializar la nueva parcelación, previa liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

.- **DECRETO 41/2022.**- Reconociendo a D^a Margarita de Frutos Cristóbal, perteneciente al personal laboral del Ayuntamiento como Informador/Gestor de Turismo y Cultura, su derecho al tercer trienio, con efectos de 1 de abril de 2022, y por importe de 20,40 € mensuales, según la cuantía establecida para el personal de esa categoría.

.- **DECRETO 42/2022.**- Teniendo por cumplida de conformidad la comunicación ambiental de la actividad de Corral doméstico de 6 gallinas en la parcela 5073 del polígono 7 de Duratón, con las condiciones que se señalan en el referido decreto.

.- **DECRETO 43/2022.**- Teniendo por cumplida de conformidad la comunicación ambiental de la actividad de Corral doméstico de 7 gallinas en la parcela 5142 del polígono 4 de Duratón, con las condiciones que se señalan en el referido decreto.

.- **DECRETO 45/2022.**- De concesión de licencias para obras menores que se relacionan en la citada resolución.

La Corporación Municipal queda enterada de todos los Decretos expresados.

2º.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DEL ANTIGUO COLEGIO LIBRE ADOPTADO Y REVERSIÓN DEL INMUEBLE Y SUS INSTALACIONES.- Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía para que por el Pleno Corporativo, se incoe expediente en orden a declarar, previos los trámites oportunos, la extinción de la concesión del uso del citado edificio, sito en la Travesía del Instituto nº 1 de Sepúlveda, que se destina a actividades de albergue y campamentos de verano por Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L., y hacer efectiva la reversión al Ayuntamiento del inmueble y sus instalaciones, y visto el informe emitido por la Secretaria del Ayuntamiento.

RESULTANDO:

1º.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de 14 de octubre de 1.999, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la concesión, mediante concurso en procedimiento abierto, del uso privativo del edificio del antiguo Colegio

Libre Adoptado, calificado como bien de dominio público según consta en el Inventario de Bienes, para su destino a actividades formativas, pedagógicas y lúdicas relacionadas con la ecología y el medio ambiente, el ocio o el tiempo libre, y previa tramitación del procedimiento, el Pleno Corporativo en sesión de ordinaria de 10 de diciembre de 1999, acordó adjudicar al único licitador Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. la concesión de la utilización del inmueble citado, con arreglo a la proposición presentada y con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la concesión. Formalizándose en documento administrativo con fecha 28 de enero de 2000.

La concesión se otorgó por plazo de veinte años contados desde la fecha del contrato administrativo, por tanto hasta el 28 de enero de 2020.

2º.- En cuanto al canon a abonar al Ayuntamiento, con arreglo a la cláusula Cuarta del contrato: Conforme a la oferta económica presentada, hasta el año 2.012 inclusive, la Sociedad adjudicataria no abonará cantidad alguna en concepto de canon, a fin de que pueda amortizar todas las obras, instalaciones y trabajos de rehabilitación del edificio, así como el acondicionamiento y adaptación del mismo para llevar a cabo las actividades que se pretenden, quedando todo como propiedad del Ayuntamiento.

A partir del año 2.013 y hasta la finalización de la concesión, por la Sociedad concesionaria se abonará anualmente al Ayuntamiento la cantidad de 4.000.000 ptas., equivalencia que corresponda en Euros, en concepto de canon anual por la concesión del uso privativo del inmueble.

3º.- El Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 25 de abril de 2014, atendiendo a las razones de interés público y circunstancias imprevisibles y excepcionales como consecuencia de la crisis económica sobrevenida, acordó aprobar las modificaciones en la concesión del uso privativo del edificio del antiguo colegio libre adoptado, (así como en el contrato de gestión del servicio público de la piscina municipal y bar anejo a la misma del que también resultó adjudicataria Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. previa tramitación del correspondiente concurso en 2001), tal como consta en el documento administrativo formalizado por las partes con fecha 2 de septiembre de 2014, consistiendo dichas modificaciones en las siguientes:

.- Unificación del plazo restante de ambos contratos en cinco años, con efectos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018, por tanto se redujo hasta esa fecha la concesión del uso privativo del edificio del antiguo Colegio libre Adoptado.

.- Modificación del canon a abonar al Ayuntamiento y liquidación de la deuda pendiente:

El canon por la concesión, se redujo, a partir del año 2014, a 6.000,00 €/año, disponiendo su actualización en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del plazo anteriormente establecido, aplicando la variación porcentual al alza que experimente el Índice General de Precios de Consumo (I.P.C.) en un periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, en los términos que se señalan.

Conviniendo en cuanto a la deuda pendiente de pago por el uso privativo en el año 2013, por importe total de 24.040,49 € con arreglo a la cláusula cuarta del contrato de la concesión, que se liquidará al Ayuntamiento por Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. a razón de 2.400,00 euros al año, durante los cinco años de vigencia, debiendo abonarse el importe restante el último año, en que deberá estar totalmente liquidado el importe total de la deuda antes de la finalización del plazo establecido (31 de diciembre de 2018).

Con arreglo al citado documento Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. se comprometió a realizar durante la vigencia del contrato las siguientes obras de acondicionamiento de las instalaciones de la Piscina Municipal: ejecución de un tejado

en los dos vestuarios, reparación y sellado del vaso (o fugas en las tuberías que ocasionan la pérdida de agua) y enlosado perimetral, descontándose el importe de la inversión realizada de las cantidades a abonar a esta Entidad Local por el canon de esta concesión demanial del edificio del antiguo colegio libre adoptado (así como por el canon del contrato de la gestión del servicio público de la Piscina y Bar anejo), una vez ejecutadas dichas obras de conformidad y previa presentación de los justificantes del pago por la citada empresa de las facturas correspondientes.

Aclarando el documento que todos los demás gastos de mantenimiento, reparación, reposición y mejora de las instalaciones que se realicen correrán a cargo de la empresa adjudicataria, sin derecho a ninguna deducción, y que, en todo lo no dispuesto en las cláusulas anteriores, permanecerán inalterables y serán de plena aplicación el resto de condiciones establecidas en el contrato de fecha 28 de enero de 2000.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, atendiendo a la naturaleza jurídica, se trata de una concesión demanial por la que se otorga a una persona, física o jurídica, el derecho al uso o aprovechamiento privativo y temporal de un bien de dominio público, manteniendo la Administración concedente su titularidad.

2º.- La concesión se adjudicó sometiéndose al régimen jurídico vigente a la fecha de formalización, al que se remite el Pliego de Cláusulas (cláusula 20): *la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio; Ley 13/1.995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, restantes normas administrativas de aplicación supletoria y, en su defecto, en las normas de Derecho privado aplicables, en su caso.*

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones que surjan entre las partes durante la vigencia del presente contrato, que tiene carácter de contrato administrativo especial, correspondiendo al Pleno Corporativo, en cuanto órgano de contratación, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la concesión (cláusula 16) establece, como también reproduce el contrato, que a la finalización del plazo de la concesión cesará el uso privativo del dominio público y revertirán a disposición del Ayuntamiento el inmueble y sus instalaciones, disponiendo la cláusula 19 *“Al vencimiento del plazo del contrato y, en cualquiera de los demás supuestos de extinción de la concesión, el concesionario vendrá obligado a dejar libres y a disposición del Ayuntamiento los bienes objeto de la utilización concedida, pudiendo éste acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, mediante desahucio administrativo”*. Para lo cual es necesario un acto formal de constatación, declarando la extinción y adoptando las medidas precisas para materializar ese efecto jurídico.

El artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio, al establecer las cláusulas que deben constar en toda concesión sobre bienes de dominio público, señala las siguientes:

3ª Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.

13ª Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

El artículo 100 c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto de carácter básico, establece que las concesiones demaniales se extinguirán por *caducidad por vencimiento del plazo*.

Pese al automatismo de dichas disposiciones, es necesario un acto formal de constatación, declarando la extinción y adoptando las medidas precisas para materializar ese efecto jurídico.

3º.- Es claro que ha transcurrido y se ha excedido ampliamente el plazo de la concesión, que finalizó el 31 de diciembre de 2018, e incluso el inicial antes de la modificación de dicho plazo, según el cual habría finalizado el 28 de enero de 2020.

4º.- Pese la cuantiosa reducción del canon a partir de 2014, y a las facilidades para el pago del canon pendiente de 2013, una vez descontada la parte correspondiente aplicable del importe de las facturas de las obras concretas de acondicionamiento de las instalaciones de la piscina que fueron realizadas por Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. con arreglo al documento formalizado el 2 de septiembre de 2014, resulta que, a salvo de la liquidación definitiva que proceda, dicha empresa mantiene una deuda con el Ayuntamiento de 42.202,55 euros.

Incluso si no hubiera transcurrido el plazo concesional, como es evidente en este caso, dicha circunstancia también sería motivo para la extinción, estableciendo la cláusula 19 del Pliego (decimoquinta del documento contractual), que será causa de extinción de la concesión, entre otras: *Falta de pago del canon ofertado, en su caso, en los periodos indicados*.

El artículo 100 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, prevé como causa de extinción de las concesiones demaniales “*la falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización*”.

El Dictamen 890/2018, de 22 de noviembre, del Consejo de Estado, relativo a un supuesto como éste, destaca que la falta de pago del canon es causa de extinción de la concesión tal como establecen tanto la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas como el pliego de cláusulas administrativas.

La Corporación Municipal, previa deliberación, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Incoar expediente para declarar la extinción de la concesión del uso privativo del edificio del antiguo Colegio Libre Adoptado por vencimiento del plazo para el que fue otorgada, y proceder a la reversión al Ayuntamiento del inmueble y sus instalaciones.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L., concediendo trámite de audiencia para que en el plazo de diez días pueda examinar el expediente y, en su caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3º.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA PISCINA MUNICIPAL Y BAR ANEJO A LA MISMA.- Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía para que por el Pleno Corporativo, se incoe expediente en orden a declarar, previos los trámites oportunos, la extinción del referido contrato, y visto el informe emitido por la Secretaria del Ayuntamiento.

RESULTANDO:

1º.- El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de 19 de abril de 2001, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la concesión, mediante concurso en procedimiento abierto, de la gestión del servicio público de la Piscina Municipal y Bar anejo a la misma, y, previa tramitación del procedimiento, el Pleno de la

Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 14 de junio de 2001, acordó su adjudicación a la única empresa licitadora Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L., con arreglo a la proposición presentada, condicionantes y aclaraciones del citado acuerdo, y con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Formalizándose el contrato en documento administrativo con fecha 4 de julio de 2001.

El contrato conforme a la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas, que reproduce la Segunda del documento contractual, “tendrá una duración de diez años o temporadas, desde la apertura de las instalaciones en el presente año 2.001 hasta la finalización de la temporada en el año 2.010, pudiendo prorrogarse a su término por otros cinco años o temporadas, previo acuerdo de las partes”.

2º.- Solicitada por Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L., de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula, la prórroga del contrato, que había finalizado en septiembre de 2010, por otros cinco años o temporadas, la Corporación Municipal, en sesión de 27 de abril de 2011, acordó “Aprobar la prórroga del contrato de gestión del servicio público de la Piscina Municipal y Bar anejo a la misma, de fecha 4 de julio de 2001, con arreglo a lo establecido en la cláusula segunda de dicho contrato, por otros cinco años o temporadas, desde el inicio de la temporada de piscina del presente año 2011 hasta la finalización de la temporada en el año 2015”, con las mismas condiciones que rigen el contrato expresado, salvo el importe del canon anual establecido (400.000 ptas/año, 2.404,05 €/año), que se incrementa en un 4% al año” según se detalla en el acuerdo, y estando condicionada la prórroga a la subsanación por la empresa concesionaria del servicio de las deficiencias en el vallado, losetas y césped de la zona verde de la piscina; y acordando, asimismo, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la tasa por prestación de servicios de la Piscina Municipal, a aplicar desde la temporada de 2011.

Presentado por Ocio y Tiempo Libre, S.L., recurso de reposición contra dicho acuerdo en lo que se refería a la aplicación acumulada del incremento del 20% en los cinco años de prórroga del contrato, así como sobre la inexistencia del compromiso de renovar la valla a que se condicionaba la prórroga; la Corporación Municipal en sesión de 22 de julio de 2011, acordó estimar parcialmente el recurso, y modificar el apartado Primero del acuerdo de 27 de abril de 2011, igualmente aprobando la prórroga del contrato de gestión del servicio público de la Piscina Municipal y Bar anejo a la misma,, con arreglo a lo establecido en la cláusula segunda del contrato, por otros cinco años o temporadas, desde el inicio de la temporada de piscina del año 2011 hasta la finalización de la temporada en el año 2015, con las mismas condiciones que rigen el contrato, pero manteniendo el importe del canon anual establecido en 2.404,05 €/año, que se incrementará en la quinta temporada a 2.924,84 €, y teniendo por aclarado el asunto del vallado en la forma expuesta por la recurrente, con la puntualización que se señala en el acuerdo.

3º.- El Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 25 de abril de 2014, atendiendo a razones de interés público y circunstancias imprevisibles y excepcionales como consecuencia de la crisis económica sobrevenida, acordó modificar el contrato de gestión del servicio público de la piscina municipal y bar anejo a la misma (así como el de la concesión del uso privativo del edificio del antiguo colegio libre adoptado, del que también era adjudicataria Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L.), tal como consta en el documento administrativo formalizado por las partes con fecha 2 de septiembre de 2014, consistiendo dichas modificaciones en las siguientes:

.- Unificación del plazo restante de ambos contratos en cinco años, con efectos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018. Por tanto, se amplió expresamente hasta esa fecha la duración del contrato de gestión del servicio público de

la piscina y el bar anejo que finalizaba en 2015.

.- Modificación del canon a abonar al Ayuntamiento a partir del año 2014, reduciéndose a 1.600,00 €/año, disponiendo su actualización en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del plazo establecido, aplicando la variación porcentual al alza que experimente el Índice General de Precios de Consumo (I.P.C.) en un periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, en los términos que se señalan.

Con arreglo al citado documento Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. se comprometió a realizar durante la vigencia del contrato las siguientes obras de acondicionamiento de las instalaciones de la Piscina Municipal: ejecución de un tejado en los dos vestuarios, reparación y sellado del vaso (o fugas en las tuberías que ocasionan la pérdida de agua) y enlosado perimetral, descontándose el importe de la inversión realizada de las cantidades a abonar a esta Entidad Local por el canon de este contrato de la gestión del servicio público de la Piscina y Bar anejo, (y por el canon de la concesión demanial del edificio del antiguo colegio libre adoptado), una vez ejecutadas las obras de conformidad y previa presentación de los justificantes del pago por la citada empresa de las facturas correspondientes.

Aclarando el documento que todos los demás gastos de mantenimiento, reparación, reposición y mejora de las instalaciones que se realicen correrán a cargo de la empresa adjudicataria, sin derecho a ninguna deducción, y que, en todo lo no dispuesto en las cláusulas anteriores, permanecerán inalterables y serán de plena aplicación el resto de condiciones establecidas en el contrato de fecha 4 de julio de 2001.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, atendiendo a la naturaleza jurídica del contrato, se trata de un contrato de gestión indirecta de servicios públicos, en la modalidad de concesión.

2º.- La normativa aplicable al contrato, con arreglo a la fecha de su formalización, viene determinada por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cláusula 20 “régimen jurídico), que dispone: *“En lo no previsto en este Pliego de Cláusulas se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio; en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955.*

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes durante la vigencia del contrato, correspondiendo al Pleno Corporativo, en cuanto órgano de contratación, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.”

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en la cláusula 8.g) como causa de extinción del contrato la *“Reversión del Servicio al Ayuntamiento por cumplimiento del plazo establecido en el contrato”*, disponiendo en la cláusula 10 que *“cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar las construcciones e instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuado, recuperando el Ayuntamiento la tenencia de los bienes e instalaciones objeto de reversión”*.

Conforme al artículo 160.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio “*el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo*”, disponiendo el artículo 164 (Reversión), que “*cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados*”.

En el mismo sentido la vigente Ley 9//2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece respecto al contrato de concesión de servicios la extinción normal por el transcurso del plazo y que “*finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración*” (artículo 291.1)

3º.- Aunque la formulación de la reversión en los preceptos expresados parece incorporar un carácter automático a la extinción del contrato, en el momento en que transcurre el plazo, la Jurisprudencia ha venido exigiendo un acto formal de constatación, declarando la extinción del contrato y adoptando las medidas para materializar este efecto jurídico. Por tanto, el contrato, aún transcurrido el plazo de su vigencia, como sucede en este caso, debe extinguirse expresamente, por lo que sometido como estuvo en su formalización al derecho administrativo, es evidente que la extinción ha de seguir el mismo régimen.

4º.- Conforme a reiterada doctrina de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, con arreglo a la legislación de contratación administrativa a raíz de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, en los pliegos ha de fijarse con precisión el plazo de duración del contrato y, cuando estuviese prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes, por lo que terminado el plazo fijado para la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, no cabe entender que el mismo se pueda prorrogar por inacción de las partes, sino que una vez transcurrido el plazo pactado, el contrato se extingue y deja de desplegar sus efectos.

5º.- Es claro que ha transcurrido y se ha excedido ampliamente el plazo del contrato de gestión del servicio público de la piscina municipal y bar anejo, que expiró el 31 de diciembre de 2018, por lo que procede iniciar expediente para declarar formalmente su extinción, previo el preceptivo trámite de audiencia, y hacer efectiva la reversión del servicio, así como los bienes e instalaciones adscritos al mismo.

6º.- En cuanto al canon a abonar al Ayuntamiento con arreglo a este contrato, Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L. está al corriente de pago, ya que quedaría saldado, una vez descontada de las cantidades pendientes, por el mismo importe, la parte correspondiente de facturas de las obras concretas de acondicionamiento de las instalaciones de la Piscina Municipal realizadas por la citada empresa, según lo pactado en el documento de 2 de septiembre de 2014.

La Corporación Municipal, previa deliberación, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Incoar expediente para declarar la extinción del contrato de concesión de la gestión del servicio público de la Piscina Municipal y Bar anejo a la misma, por finalización del plazo establecido, y proceder a la reversión al Ayuntamiento del servicio y sus instalaciones.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L., concediendo trámite de audiencia para que en el plazo de diez días pueda examinar el expediente y, en su caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

4º.- PLAN DE INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS VINCULADOS AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (“PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE”).-

El denominado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el elemento central de los nuevos instrumentos de financiación del Plan Next Generation EU, para apoyar las reformas e inversiones emprendidas por los Estados miembros, con el objetivo de mitigar el impacto económico y social de la extensión del virus COVID-19 y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital.

Para alcanzar dicho objetivo, cada Estado miembro debió presentar a la Comisión Europea un plan de recuperación y resiliencia, incluyendo las reformas y los proyectos de inversión necesarios a tal fin. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) elaborado por el Gobierno de España se enmarca, por tanto, dentro de los planes nacionales que han elaborado cada uno de los 27 Estados miembros para acogerse al citado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, e incorpora una importante agenda de inversiones y reformas estructurales.

Junto a la elaboración del PRTR, es necesaria la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios del Comité Europeo, conforme a los estándares requeridos, tanto desde el punto de vista formal como operativo. A tal fin, el Ministerio de Hacienda y Función Pública aprobó la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del citado Plan.

Entre las previsiones de la Orden, destaca la obligación, que impone y desarrolla su artículo 6, de que toda entidad que participe en la ejecución de las medidas del PRTR, disponga de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Sepúlveda, en su condición de entidad que puede ser ejecutora y perceptora de fondos europeos vinculados al PRTR, ha de aprobar un Plan de Integridad en la gestión de los fondos europeos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia («Plan de medidas antifraude»), para su aplicación a los proyectos o actuaciones con financiación proveniente de dichos fondos europeos, cuya gestión le corresponda asumir, en su caso, como entidad ejecutora, beneficiaria o perceptora.

El Plan redactado al efecto, que se somete a la aprobación del Pleno, posee la estructura de medidas que el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 determina en torno a las cuatro áreas clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución, así como las medidas para prevenir y afrontar los conflictos de intereses, e incorpora los siguientes documentos anexos:

- Anexo I. Declaración institucional del Ayuntamiento sobre la lucha contra el fraude.
- Anexo II. Código ético y de conducta de los empleados y cargos públicos del Ayuntamiento.
- Anexo III. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)
- Anexo IV. Banderas rojas en la lucha contra el fraude.

El Plan se configura como un instrumento vivo y flexible, en la medida en que se podrá ir modificando conforme puedan dictarse normativa, instrucciones o guías en relación a estos planes de medidas antifraude, así como pretende estar en continua revisión en relación a cada una de las actuaciones planteadas en la lucha contra el fraude para perfeccionarlas.

Visto el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Sepúlveda obrante en el expediente, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Sepúlveda (Plan de integridad en la gestión de los fondos europeos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia), con el contenido y anexos que lo componen.

SEGUNDO.- Asumir expresamente este Ayuntamiento el compromiso firme de tolerancia cero ante el fraude, en los términos de la Declaración Institucional que figura en el Anexo I del Plan de Medidas Antifraude aprobado.

TERCERO.- Adoptar el Código ético y de conducta y que ha de servir de guía y regir la actividad de los empleados y cargos públicos de este Ayuntamiento en relación con la gestión de los fondos europeos vinculados al PRTR, asumiendo los principios y compromisos de dicho Código en los términos que figuran en el Anexo II del Plan de Medidas Antifraude aprobado.

CUARTO.- Disponer la publicación íntegra del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Sepúlveda en el portal de transparencia de la sede electrónica, para general conocimiento.

5º.- GASTOS Y PAGOS.-

A).- DECRETOS DE APROBACIÓN DE GASTOS.- Se da cuenta al Pleno de las siguientes resoluciones de la Alcaldía:

.- DECRETO 44/2022.- Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	FEMP (e-fra. RCS/22-00027, cuota Red Ciudades Saludables 2022)	100,00
2	Giro services S.L. (e-fra. 21300946, señales verticales y placas contra violencia)	995,16
3	Productos Calter S.L.U. (factura rectificativa R22005, devolución carro limpieza)	-433,22
4	Juan Morato García (fra. 36 2022, trabajos varios)	491,26
5	El Nordeste de Segovia (fra. 34/2022, publicidad marzo 2022)	145,20
6	Distribuciones Jolbap S.L. (fra.2200374, agua embotellada)	130,08
7	Automoción Hnos. García Huerta C.B. (fra. 023/22, ballesta Ford 6176CMW)	365,66
8	Administra-Agro 21S.L. (fra. 368/22, revista Más Castilla y León año 2022)	20,00
9	El Norte de Castilla S.A. (fra.FNLC014220000777, anuncios fibra óptica)	1.346,73
	TOTAL	3.160,87

B).- CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE.- Se da cuenta al Pleno de la liquidación remitida por los servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos correspondiente a los meses que se detallan:

.- Enero 2022: 27.600 Kg.
 .- Febrero 2022: 26.540 Kg.
TOTAL KILOS: 54.140 Kg.
IMPORTE EUROS: 2.809,84 €

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes. **ACUERDA** aprobar la expresada liquidación y proceder a su pago al Consorcio.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y dos minutos. Se manda extender la presente, que se autoriza con las firmas establecidas en el artículo 110.2 del R.O.F., disponiendo el Sr. Alcalde-Presidente que de la misma se remita copia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Servicio Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público, de lo que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA